



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29561

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA CONTINUIDAD EN LA
COBERTURA DE PREEXISTENCIAS EN EL PLAN
DE SALUD DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS
DE SALUD**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de garantizar la continuidad de la cobertura de preexistencias de la capa compleja del plan de salud contratado en las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para los trabajadores que cambian dicho plan por otro, a consecuencia de cambio de centro laboral o de Entidad Prestadora de Salud.

Esta disposición es aplicable a los trabajadores y a sus derechohabientes.

Artículo 2º.- Definición de preexistencia

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, preexistencia es cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración jurada de salud.

Artículo 3º.- Preexistencias de capa compleja del plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), continuidad y condiciones

En el plan de salud y en el contrato de prestación de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares, ofertados por la Entidad Prestadora de Salud (EPS), que incluyan las enfermedades de capa compleja, debe incluirse una cláusula de garantía que permita la continuidad de cobertura de diagnósticos preexistentes en los supuestos señalados en el artículo 1º de la presente Ley.

Para hacer efectiva la continuidad de la cobertura de preexistencias de capa compleja, se debe cumplir con la inscripción en el nuevo plan de salud, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al inicio de su nueva relación laboral, bajo responsabilidad de la Entidad Prestadora de Salud (EPS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) supervisa y fiscaliza la aplicación de la presente Ley y determina las infracciones y sanciones derivadas de su incumplimiento. Asimismo, supervisa que los costos de la preexistencia sean compartidos por todo el Sistema de Entidades Prestadoras de Salud y promueve los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de la aplicación del plan de salud y los contratos materia de la presente Ley.

SEGUNDA.- En ningún caso se puede interpretar los alcances de la presente Ley para afectar los derechos adquiridos de los asegurados y sus derechohabientes en los planes de salud ofertados por las entidades prestadoras de salud y contratos vigentes, ni para reducir las intervenciones o prestaciones contenidos en ellos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase o modifícase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a su vigencia.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

520709-1

LEY Nº 29562

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO AL
MÉRITO A EX COMBATIENTES DE LOS
CONFLICTOS CON EL ECUADOR EN
LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Concédese reconocimiento al mérito al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

En el presente reconocimiento se incluye a todo el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú de las unidades que recibieron la orden de movilizarse a la línea de frontera con el Ecuador, desde el hito Punta Capones en Tumbes hasta el último hito en el departamento de Loreto, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Artículo 2º.- Reconocimiento

El Ministerio de Defensa entrega a las personas señaladas en el artículo 1º los diplomas al honor y al mérito, las medallas y los carnés de reconocimiento.

La presente Ley no otorga beneficio económico alguno, es únicamente un reconocimiento al mérito.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa, reglamenta la

presente Ley en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

520709-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Justicia y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 170-2010-PCM

Lima, 17 de julio de 2010

Visto el Oficio Núm. 1040-2010-JUS/SG del Secretario General del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor Oscar Shiyin García Toma, Ministro de Justicia, se ausentará del país del 30 de julio al 3 de agosto de 2010, por razones de índole personal;

Que, consecuencia, es necesario encargar la Cartera del Ministro de Justicia;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al señor Víctor Oscar Shiyin García Toma, Ministro de Justicia, a ausentarse del país por razones de índole personal, del 30 de julio al 3 de agosto de 2010.

Artículo 2º.- Encargar la Cartera del Ministro de Justicia a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Manuela Esperanza García Cochagne, a partir del 30 de julio de 2010, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- La presente autorización no irroga gasto alguno al Estado y no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

520709-6

Crean Comisión Multisectorial encargada de desarrollar lineamientos para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago a favor de las víctimas de la violencia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 171-2010-PCM

Lima, 17 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, establece en su artículo 2º que el Plan se compone de seis programas de reparación, otorgando a la CMAN la facultad de crear otros programas, a favor de las víctimas del proceso de violencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, que a su vez creó el Programa de Reparaciones Económicas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que con el fin de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas se debe constituir una Comisión Técnica Multisectorial integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación y objeto de la Comisión Técnica Multisectorial

Créase una Comisión Multisectorial de carácter temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones a las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el país entre los años 1980 y 2000.

Artículo 2º.- De la Conformación de la Comisión

La citada Comisión Técnica Multisectorial, estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Designación de los Representantes

Los representantes de la citada Comisión, serán designados mediante resolución del Titular de su Sector dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.